

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 192/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE TUXPAN, ESTADO DE NAYARIT
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de José Luis Tovar Ruvalcaba, quien se ostenta como Presidente Municipal de Tuxpan, estado de Nayarit.	2152-SEPJF

Las constancias se recibieron el veinte de septiembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico y el asunto se turnó conforme al auto de radicación de treinta de septiembre siguiente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Vistos el escrito de demanda y los anexos, suscrito por quien se ostenta como Presidente Municipal de Tuxpan, estado de Nayarit, por medio del cual, promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. La norma general o acto cuya invalidez se demande, así como, en su caso, el medio oficial en que se hubiere publicado.

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR, FORTALECER Y MANTENER LA SEGURIDAD CIUDADANA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT, A TRAVÉS DE LA POLICÍA ESTATAL Y LAS INSTITUCIONES INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y SEGURIDAD NAYARIT, publicado el 5 de agosto del año en curso en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.”

Al respecto, de conformidad con el artículo 73, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, corresponde a los síndicos representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona¹; no obstante, el diverso 69, fracciones I y II², de la misma ley establece que corresponde a los presidentes municipales asumir la representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios cuando el síndico esté impedido legalmente para ello, o bien, cuando se niegue asumirlo.

En consecuencia, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la presentación de la demanda, con fundamento con el artículo 28³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política

¹ **Artículo 73.** El Síndico tendrá los siguientes deberes:

I. Representar legalmente al Ayuntamiento en los litigios o controversias en que éste fuere parte, haciéndolo por sí y nunca por interpósita persona; (...).

² **Artículo 69.** El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuera parte, en los siguientes casos:

I.- Cuando el Síndico esté impedido legalmente para ello; y

II.- Cuando el Síndico se niegue a asumirlo. En este caso deberá obtener la autorización del Ayuntamiento.

³ **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Fiscal General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere a quien se ostenta como Presidente Municipal de Tuxpan, estado de Nayarit, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **remita copias certificadas, en primer lugar, de las documentales con las que acredite el carácter con el que se ostenta y, en segundo lugar, de la constancia que justifique fehacientemente la actualización de alguno de los supuestos establecidos en las fracciones I y II del artículo 69 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit**; apercibido que, de no enviar las referidas documentales, se acordará lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁶ y artículo noveno⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio en el domicilio que indica el promovente.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 192/2022
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 165121

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLARN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T19:22:36Z / 21/10/2022T14:22:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	52 ca 91 64 2b 96 e9 a2 a9 ae 67 16 33 13 70 24 1c a4 03 a0 a7 d2 13 ee 57 0e c8 de 31 ce 4b 13 8e 0d ba 75 f9 b0 69 6b cd bc 5c 0b 21 b8 1c 33 91 4b 6b 3e 39 10 12 21 75 7d 02 7e 65 6b f6 6e 82 6e e6 20 55 26 a3 f4 67 ba c7 ed 91 9d 88 2e 39 f3 bc 8b c5 80 2c 32 ea 46 d7 ce 94 51 14 40 9d 52 0a cb e0 e4 bd 7e c3 c0 41 81 de 9d b2 e5 ff 97 d7 fd dc 05 1f a6 93 99 7f 5e 0e 77 3b 7a 82 12 0a 1c 85 92 8c 03 88 0b de 8f 39 3c 94 1a 28 fc 29 b9 66 a3 17 ac 00 0b 83 db 39 96 f1 6f b0 d9 b5 64 48 de 4b 00 1f 22 38 31 c8 a7 eb e3 ab 46 d0 5c b7 cc c9 96 e3 3f e2 ec 76 f3 fb c0 f8 a1 56 20 25 69 07 f2 95 a5 41 04 dd 9d 38 eb 56 f8 82 93 59 ac c9 a1 97 2f e6 89 7d 06 f0 20 ed b1 0e 5b 4c f9 95 a0 e7 c4 a9 16 7e 99 53 fd 65 38 59 e1 e4 ce 35 b7 33 d4 eb 2f 19 31 70 7f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T19:22:38Z / 21/10/2022T14:22:38-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2022T19:22:36Z / 21/10/2022T14:22:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5162890			
	Datos estampillados	D08238345FB90662CC7B3FDCD3F70A5F3D55D9B5E2057043E806F8A73B40342C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2022T19:21:24Z / 20/10/2022T14:21:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c 22 e5 81 1e 07 05 af c3 cc 88 fc 2f b9 a3 07 c7 1e 7b 35 b8 5c 09 fc fe 85 46 22 22 18 10 9c d7 e9 09 fa 00 d7 08 c4 6d fc bd 69 22 ce 82 62 33 74 92 43 95 4a e7 bd f8 23 cc 21 43 4a a0 66 ca 0c 5d 18 19 03 88 af e2 ec 53 90 62 8f cf cc a2 e0 57 e4 bc 56 57 84 9a 22 2e fd 83 8c 0d 00 0b bd 4f 94 23 15 d0 38 ba 4c 82 e5 37 9b b1 55 3d c7 bb d2 ac ec a1 de c7 4a 62 05 f7 11 91 69 96 64 c6 40 7f 12 66 a8 b2 e0 30 cb c6 07 3d 7a b9 b8 cd b1 60 6d 59 63 a9 61 cd f4 59 06 e4 b3 27 25 8a 67 0b b8 f8 de 08 cb ee 82 30 68 d2 11 e2 1d c6 6d cc 6a 08 78 81 a8 d2 c1 e9 4f ea 41 63 e3 fb 38 d9 49 75 46 8f b2 4d d1 fb 54 80 d7 a7 be 9d 09 a4 20 f7 e5 fb a2 1f f3 e6 b2 c5 a4 4c 34 c0 c2 43 cf 6d 11 fa ea 06 e2 79 6b 02 44 6b 3e 06 e5 d2 de 5c 20 e8 f8 21 b3 3c 3a 15 b2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2022T19:21:24Z / 20/10/2022T14:21:24-05:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2022T19:21:24Z / 20/10/2022T14:21:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5158919			
	Datos estampillados	AA9CBDB5F621D115085F1D739B1E2D3AE3CA8A5AC44D6B4A91C393965B9A1905			